

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Productos Alimenticios La Macarena Ltda.
DEMANDADOS	María Alba Noreña de Grajales
RADICADO	05001 31 03 005 2014 – 01299 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud-Ordena expedir oficio

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora en su escrito que antecede, se hace necesario hacer la siguiente claridad:

1°. En el auto del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso, se indicó en su numeral **SEGUNDO**, que “*Con respecto a la medida de embargo, no habrá lugar a oficiar, por cuanto dicha medida no se inscribió*” (Negritas y subrayas intencionales)

2°. No obstante lo anterior, y luego de una nueva revisión al expediente, se observa que el mismo inició en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín**, con el **Radicado 05001-40-03-007-2013-00911-00**, Juzgado que la admitió y dispuso la **inscripción de la demanda**, en el inmueble objeto de división, distinguido con la **M.I. No. 001-281366**, lo que se comunicó mediante oficio No. 2923 del 2 de diciembre de 2013. La medida fue legalmente inscrita (Ver Fls. 39).

3°. En cumplimiento a las medidas de descongestión, el expediente pasó al conocimiento del **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, donde fue radicado con el **No. 05001-31-03-005-2014-01299-00**, y posteriormente, pasó con ese mismo radicado, a este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito con funciones de Descongestión**.

4°. Atendiendo a lo expuesto, si bien no existe una medida cautelar de embargo sobre el inmueble, si hay vigente una cautela que afecta el derecho de disposición de la cosa, por cuya razón, es necesario disponer que se cancele la medida de **inscripción de la demanda**, decretada por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín**, según **Radicado 05001-40-03-007-2013-00911-00**, sobre el inmueble objeto de división, distinguido con la **M.I. No. 001-**

281366, medida comunicada mediante oficio No. 2923 del 2 de diciembre de 2013

Líbrese el oficio correspondiente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, para que se sirva cancelar la medida, haciéndoles claridad respecto al Juzgado donde inició el trámite del proceso y el radicado del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

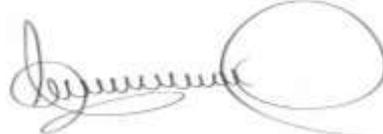
5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **097** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913a1592cdbb7f81a493756000f63d5b2893a4991f58a35f354439dbb197cf46

Documento generado en 02/07/2021 02:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>